

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
 Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Excma. Diputación provincial de Santander		Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	701
Anunciando varios suplementos de crédito.	698	Confederación Hidrográfica del Ebro	701
		División Hidráulica del Norte de España...	702
"Boletín Oficial del Estado"		Administración Económica	
Ministerio de Agricultura		Administración de Rentas Públicas de San-	
Orden de 22 de mayo de 1945, por la		tander	702
que se declara labor cultural obligato-		Anuncios de Subastas	
ria el respigueo de las tierras de cerea-		Juzgado de primera instancia e instrucción	
les y leguminosas para consumo hu-		número uno de Santander	702
mano	698	Ayuntamiento de Larédo	704
Orden de 22 de mayo de 1945, por la que		Grupo de Puertos de Santander	704
se dan normas y precios para el cultivo		Administración de Justicia	
de la patata de segunda cosecha	698	Providencias judiciales	704
Administración Central		Administración Municipal	
Presidencia del Gobierno		Ayuntamientos de: Santander, Argoños y	
Circular número 75, por la que se fija el		Tudanca	704
régimen de consumo para el próximo		Anuncios Particulares	
mes de junio en los cupos fijados en las		L'Urbaine-Vie	704
distintas tarjetas	699		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 30 de mayo próximo pasado, acordó varios suplementos de crédito en los capítulos 1.º, 6.º, 8.º, 10 y 11 del vigente presupuesto ordinario, cuyo importe de pesetas 288.419,92 será cubierto en la forma que dispone el apartado 1.º del artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

El expediente se hallará expuesto al público, durante quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Excelentísima Diputación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, en relación con el 205 del Estatuto provincial vigente.

Santander, 2 de junio de 1945.—El presidente, Manuel G. Mesones.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Las actuales circunstancias imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto, es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales, y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con grave quebranto del interés común, o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Se declara labor cultural obligatoria, entre las que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes y lentejas).

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime conveniente, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada de ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero. Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aque-

llos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respigueo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa justificada—del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine el respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal, expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor Subsecretario de Agricultura.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de mayo de 1945).

969

ORDEN

Ilustrísimo señor: Las razones que en el verano de 1943 aconsejaron a este Ministerio dictar la Orden de 19 de mayo de aquel año, con objeto de incrementar y fomentar la producción de patata de segunda cosecha, en las zonas del Sur y Levante de nuestra Península, se repiten en este año con una mayor intensidad, por ser la sequía mucho más prolongada que en dicho año y por extenderse sus desastrosos efectos a mayor número de producciones.

Es indudable que en el momento actual los dos factores que más pueden inclinar al agricultor a aumentar la superficie de cultivo de esta segunda cosecha son el precio remunerador y el disponer del abono necesario para esta producción.

Igualmente contribuirá a aumentar la cantidad de productos destinados a la alimentación de la población el obtener el mayor rendimiento posible de las cosechas extratemprana y temprana, manteniendo la planta sin arrancar hasta que llegue a total terminación su ciclo vegetativo.

En su virtud, he tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º El precio que regirá en la presente campaña para la patata de segunda cosecha, producida en las comarcas del Sur y Levante, cuyo arranque tiene lugar a partir de 1.º de diciembre, será de 0,90 pesetas kilogramo.

Este precio se entiende para la patata en el campo arrancada a granel, no pudiendo los Ayuntamientos cargar impuesto ni arbitrio alguno.

Artículo 2.º Los cupos de entrega forzosa serán iguales para cada agricultor a los fijados el pasado año para dicha cosecha. El exceso de entrega será considerado como cupo excedente, y se pagará con una prima de 0,20 pesetas en kilogramo.

Artículo 3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y por la Dirección General de Agricultura, a través del Servicio Nacional de la Patata de Siembra, se darán las máximas facilidades para la utilización, como simiente, de aquellas variedades más apropiadas, obtenidas en las mismas zonas.

Artículo 4.º La Dirección General de Agricultura dará las órdenes oportunas para que de los próximos cargamentos de abonos nitrogenados que se reciban se destine a este cultivo la cantidad no inferior a 40 kilogramos de nitrato nítrico por hectárea, o su equivalente en otras clases de nitrógeno.

Artículo 5.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para señalar las provincias y zonas de las mismas a quienes afecte lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 6.º Quedan autorizados los Comisarios de Recursos o, en su caso, los Gobernadores civiles, para, previo el informe de la Jefatura Agronómica de cada provincia, prorrogar los precios de la patata extratemprana y temprana, fijados en la Orden de 7 de abril de este año, hasta las fechas en que se estime que la planta ha de dar su máximo rendimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1945.—Primo de Rivera.
Ilustrísimo señor-Subsecretario de Agricultura.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de mayo de 1945. 970)

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

Comisaría de Carburantes Líquidos

A TODAS LAS JUNTAS Y SECCIONES PROVINCIALES DE ESTA COMISARÍA

El régimen de consumo para el próximo mes de junio y los cupos fijados a las distintas tarjetas serán los siguientes:

Tarjetas clase "A"

Sin gasógeno:

Motocicletas y bicicletas con motor, 15 (quince) litros.
Coches hasta 5 H. P., 20 (veinte) litros.
Idem de 6 a 10 H. P., 30 (treinta) litros.
Idem de 11 a 14 H. P., 40 (cuarenta) litros.
Idem de 15 a 18 H. P., 60 (sesenta) litros.
Idem de más de 18 H. P., 60 (sesenta) litros.
Alquiler "Gran turismo", 80 (ochenta) litros.

Con gasógeno:

Motocicletas, 20 (veinte) litros.
Coches hasta 5 H. P., 25 (veinticinco) litros.
Idem de 6 a 10 H. P., 50 (cincuenta) litros.
Idem de 11 a 14 H. P., 65 (sesenta y cinco) litros.
Idem de 15 a 18 H. P., 80 (ochenta) litros.
Idem de más de 18 H. P., 80 (ochenta) litros.
Alquiler "Gran turismo", 110 (ciento diez) litros.

Tarjetas clase "E"

Taxis sin gasógeno:

Madrid y Barcelona, 90 (noventa) litros.
Resto de España, 80 (ochenta) litros.

Taxis con gasógeno:

Madrid y Barcelona, 140 (ciento cuarenta) litros.
Resto de España, 120 (ciento veinte) litros.

Médicos:

Coches, 45 (cuarenta y cinco) litros.
Motos, 20 (veinte) litros.

Tarjetas clase "G"

Gasolina:

Primera categoría: Sin variación sobre lo dispuesto anteriormente.

Se recuerda la prohibición del desmontado de gasógenos, en las primeras categorías de gasolina, y a la Policía de Tráfico se le ordena intensifique la inspección del cumplimiento de esta obligación.

Categoría general:

Triciclos sin gasógeno, 10 (diez) litros.
Camiones sin gasógeno hasta 11 H. P., 15 (quince) litros.
Idem idem idem de 12 a 20 H. P., 35 (treinta y cinco) litros.
Idem idem idem de más de 20 H. P., 60 (sesenta) litros.
Idem con idem hasta 11 H. P., 30 (treinta) litros.
Idem idem idem de 12 a 20 H. P., 70 (setenta) litros.
Idem idem idem de más de 20 H. P., 120 (ciento veinte) litros.

Las Juntas y Secciones dispondrán, para repartir mediante el sistema de hojas de ruta, de 60 (sesenta) litros de gasolina, por cada camión inscrito en la misma, a excepción de los de primera categoría. El reparto se realizará con arreglo a las normas dictadas en la Circular número 57, y las preferencias serán, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, las que se señalaron anteriormente.

Gas-oil

Cupo a entregar a cada usuario, cualquiera que sea la potencia del camión, 300 (trescientos) litros.

Cupo a disposición de la Junta o Sección para distribuir por hojas de ruta con arreglo a las normas dictadas para gasolina, 30 (treinta) litros.

Tarjetas clase "H"**Gasolina:**

Se autorizará el cupo completo que les corresponda con arreglo al apartado b) de la Circular número 61.

Gas-oil

Se autorizará solamente el 80 por 100 (ochenta por ciento) del cupo que tengan asignado con arreglo al apartado b) de la Circular número 61.

Tarjetas clase "I"**Gasolina:**

Se autorizarán los cupos completos fijados en las tarjetas cualquiera que sea la clase de éstas.

Gas-oil

Se autorizará solamente el 80 por 100 (ochenta por ciento) de los cupos fijados en las tarjetas.

Fuel-oil:

Se autorizarán los cupos completos fijados en las tarjetas.

Cupos para motores de reserva

En el próximo mes de junio se concederán cupos extraordinarios, tanto de gasolina como de gas-oil y fuel-oil, con destino a los motores de reserva.

Observándose por esta Comisaría que en varias provincias no se aplican debidamente las normas dadas en las Circulares 65 y siguientes, sobre el envío de las peticiones de cupos de carburantes para motores de reserva, se reiteran y se completan dichas normas en la forma siguiente:

1.^a Las solicitudes deberán admitirse, como máximo, hasta el último día del mes, con el fin de que se encuentren en esta Comisaría antes del día 5 del mes siguiente.

2.^a Las solicitudes deberán enviarse clasificadas por grupos, según se trate de motores que funcionen con gasolina, gas-oil, gas-oil con gasolina para arranque, gasógeno con gasolina para arranque, diesel-oil o fuel-oil.

3.^a Cada uno de estos grupos deberá acompañarse de una relación de los peticionarios, disponiendo a continuación de la columna de los nombres, obra con la potencia total instalada en caballos, de cada uno de ellos y otra con el cupo informado por el Vocal de Industria.

4.^a Estas relaciones deberán venir ordenadas de mayor a menor potencia, y sumadas las cantidades que los cupos informados representan.

Las solicitudes que hayan de incluirse en el reparto el día 5 de junio deberán enviarse ya, con arreglo a lo indicado, y teniendo en cuenta que estas normas son para mejor y más rápida distribución de estos cupos, se advierte que el no cumplimiento de estas disposiciones representará, cuando menos, un retraso en su adjudicación o la no inclusión de la provincia que se trate en el reparto total.

Se dará a esta posibilidad de concesión de cupos para motores de reserva la mayor y más reiterada publicidad posible, a fin de que la misma y las nor-

mas para su concesión lleguen a conocimiento de todos los posibles usuarios. A los Ingenieros Jefes de Industria, Vocales de las Juntas Provinciales, ruega esta Comisaría extremen su celo y actividad en la organización para la aplicación exacta de las normas anteriormente apuntadas.

Tarjetas clase "J"

De acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Agricultura, se ha acordado fijar para el próximo mes de junio, y con destino a las necesidades agrícolas de esa provincia, los siguientes cupos:

Gasolinalitros.
Gas-oillitros.

Estas cantidades, como de costumbre, se distribuirán entre los usuarios prorrateándolas entre el total del cupo que sumen las tarjetas de gasolina y gas-oil, respectivamente.

Tarjetas clase "K"**Gasolina:**

Se entregará el cupo completo fijado en las tarjetas.

Gas-oil

Se autorizará a cada embarcación provista de tarjeta clase "K", 700 (setecientos) litros.

NOTAS IMPORTANTES**Nuevas altas**

A partir del día 1 del próximo mes de junio, las Juntas y Secciones Provinciales de esta Comisaría admitirán solicitudes de todas clases de tarjetas para nuevas altas, que serán remitidas para su resolución a esta Comisaría, convenientemente informadas, excepto las tarjetas "I" de fuel-oil número 2, que podrán ser autorizadas directamente por las Juntas o Secciones correspondientes, dentro de las normas fijadas por Comisaría.

Se exceptúan de la disposición anterior las tarjetas clase "E" de taxis, de las que no se autorizan nuevas altas si no es en los casos de montaje de gasógeno en los coches que poseían anteriormente tarjeta clase "E" y que fueron precintados por exceso de potencia.

Tarjetas "A" y "G"

Las Juntas se abstendrán de tramitar peticiones de dichas clases de tarjetas mientras no acompañen los interesados la documentación completa, exigida en esta Comisaría para su tramitación, es decir: cartón de Obras Públicas, con todas las diligencias precisas, cartilla de neumáticos o documento análogo, patente nacional vigente y declaración jurada cuando se trate de las de clase "A" únicamente.

Las peticiones que no cumplan este requisito serán devueltas automáticamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1945.—El Comisario, F. Roldán.

Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial de Carburantes Líquidos de 971

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 24 de mayo de 1945).

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de abril de 1945:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				Provincia
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	LUGAR	
11.106	2. ^a	Ortuela Díaz-Arce	Manuel	Domingo	Dolores	10	Agosto	1909	Santander	Santander.
11.107	2. ^a	Luis Casanueva	Manuel	Miguel	Eloisa	5	Mayo	1921	Valladolid	Valladolid.
11.108	2. ^a	Viadero Eibar	Angel	Angel	Felisa	27	Octubre	1925	Santofña	Santander.
11.109	2. ^a	Sáiz Rojo	Mario	Antonio	Balbina	8	Septiembre	1925	Santander	Idem.
11.110	2. ^a	Alsina Martínez	Julio Jesús	Emilio	María	12	Mayo	1922	Idem	Idem.
11.111	2. ^a	Elizalde Ruiz	Agustín	Agustín	Estola	20	Mayo	1925	Idem	Idem.
11.112	2. ^a	Romate La Herrán	Ramón	Esteban	Petronila	31	Agosto	1925	Escobedo	Idem.
11.113	1. ^a	Calvo Mora	Fernando	Alfonso	Felipa	5	Abril	1914	Villanueva	Idem.
11.114	2. ^a	Cortés del Valle Fernández	José Antonio	Epifanio	Modesta	2	Febrero	1914	Santander	Idem.
11.115	2. ^a	Incera San José	Amalio	Emigdio	Felisa	19	Febrero	1926	Idem	Idem.
11.116	2. ^a	Pérez Fernández	Francisco	Jerónimo	Eulalia	1	Diciembre	1925	Torrelavega	Idem.
11.117	2. ^a	Rodríguez Lavín	Balbino	Balbino	Dolores	26	Marzo	1926	Santander	Idem.
11.118	2. ^a	Pelayo Velarde	Luis	Ricardo	Rosa	4	Nvbre	1926	Idem	Idem.
11.119	2. ^a	Arestí García	José	Pedro	Emilia	13	Mayo	1925	Sestao	Vizcaya.
11.120	2. ^a	López Fariñas	Carlos	José	Carmen	28	Agosto	1925	Ribadeo	Lugo.
11.121	2. ^a	Gómez y Gutiérrez Solana	Vidal	Gumersindo	Gumersinda	6	Diciembre	1926	Espinosa de los Monteros	Burgos.
11.122	2. ^a	Fernández Sanjurjo	Carlos Lucas	Joaquín	Carmen	18	Octubre	1926	Santander	Santander.
11.123	1. ^a	Llano Dosal	Juan Angel	Valentín	Obdulia	23	Octubre	1918	Santa Eulalia de Camanzo	Oviedo.
11.124	2. ^a	García Nuevo	David	José	Delfina	9	Octubre	1908	Navarro	Idem.
11.125	1. ^a	Sánchez González	Manuel	Manuel	María Manuela	24	Octubre	1919	San Lorenzo de Remil	Lugo.

Santander, 1 de mayo de 1945.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.

753

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro. Expediente número 23. Zona de embalse.

Término municipal: Campoo de Yuso (Bustamante).

Expediente de expropiación forzosa, en discordia, de las fincas señaladas con los números 19, 27, 40, 43, 51, 65, 67, 73, 81, 82, 111, 125, 127, 155, 174, 177, 210, 219, 221, 262, 274, 330, 344, 418, 427, 433, 441, 452, 455, 468 y 472.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica, a propuesta del ingeniero director de la misma, y en uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, ha acordado por unanimidad, adoptar como justo valor de las mencionadas fincas las tasaciones que les asignó el perito de la Administración.

Tal resolución ha sido tomada previo estudio del dictamen formulado por el perito tercero en discordia; del informe emitido por el señor ingeniero jefe de Obras de la expresada Confederación, que analiza las tasaciones de los tres peritos que han intervenido en el expediente, aconsejando que adopten, como justas, las del perito de la Administración, y del informe redactado por el señor abogado del Estado en la provincia de Zaragoza, que después de analizar, asimismo, las tasaciones de los peritos de la Administración pública de los propietarios y del nombrado en tercería y de manifestar que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, termina diciendo que procede fijar como justiprecio el que resulta de las tasaciones practicadas por el perito de la Administración, en atención a que, aunque la Jurisprudencia viene reiteradamente atribuyendo en los expedientes de expropiación una especial autoridad a las tasaciones formuladas por peritos terceros, por presumir una mayor imparcialidad en su labor, debe tenerse en cuenta que la Ley no concede a tales tasaciones un valor vinculante, y que aun la misma Jurisprudencia se aparta de aquel criterio cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, co-

mo ocurre en el caso presente, en el que, si se comparan los datos que han servido de base para realizar los cálculos hechos por uno y otros peritos y las razones alegadas en su defensa, salta a la vista la superioridad de los del perito de la Administración, que descansan en datos experimentales, en la adecuación al momento presente, con reelegación de consideraciones de eventos futuros en proposiciones hechas recientemente para otros fines por algunos de los expropiados, y en general, con ponderados y bien fundados argumentos, incluso en algunas con coincidencia con los datos del perito de los propietarios, y todo ello dentro de un margen de amplitud que excluye toda idea de parcialidad cicatera.

Notificada en forma reglamentaria la referida resolución a los propietarios interesados, sin que por ninguno de ellos se haya hecho manifestación alguna ni formulado recurso de alzada dentro de los plazos señalados al efecto en los artículos 35 de la Ley de Expropiación forzosa y 54 de su Reglamento, queda entendido que acatan la resolución de referencia, según se dispone en el último párrafo del citado artículo 54 del Reglamento.

Y siendo firme, en consecuencia, la repetida resolución, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en los mencionados artículos de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza, 24 de mayo de 1945.
El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Doña Amalia, doña María y don José Pérez-Carral y Calderón solicitan la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, del que vienen disfrutando con aguas del río formado por la unión del Sajá y Besaya, con toma de aguas en el sitio de Riaño, Ayuntamiento de Santillana del Mar, y de El Pedrón de Barreda, Ayuntamiento de Torrelavega, con destino a producción de fuer-

za motriz para molino y fábrica de harinas.

Lo que se hace público; advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en las Alcaldías de Santillana del Mar y Torrelavega o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 21 de mayo de 1945.
El ingeniero jefe, José González Valdés. 961

Derechos de inserción: 47,25.

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

Relación nominal de los contribuyentes declarados fallidos por insolvencia e ignorado paradero que se forma por el concepto de Patente Nacional de Automóviles (Usos y Consumos), en virtud de lo dispuesto en el artículo 158, en relación con el 180, del vigente Reglamento de la contribución Industrial:

Constantino Amo Vélez, S-5659; localidad, capital; fecha de la insolvencia, 1944; cuota del Tesoro, 199,50 pesetas.

José Díaz Vélez, Va-1339; capital; 1944; 262,50.

José L. Corcho, S-3139; capital; 1935; 236,25.

Antonio Cornejo, S-2058; capital; 1934; 52,50.

Carlos Sañudo, M-7079; capital; 1940; 882.

Emilio Diego, S-4172; Santa María de Cayón; 1939; 642,60.

Santander, 26 de mayo de 1945.
El administrador de Rentas, Estanislao Campos. 981

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, decano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución

de la sentencia dictada en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander contra don Félix Gutiérrez Macho-Quevedo, sobre reclamación de veintidós mil pesetas de principal, intereses y costas, y hoy, por haber fallecido el deudor, contra su herencia yacente y personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la misma o resulten ser sus herederos, por virtud de providencia de esta fecha, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas y participaciones de fincas, con sujeción a los siguientes:

Lote primero

Una octava parte de un edificio-fábrica en Santiurde de Reinosa, dedicada a la molturación de trigos, en proindiviso con el resto de su madre y hermanos, radicante al sitio llamado "Fresnios", sobre las aguas del río Besaya; mide, todo el edificio, dieciocho metros de frente por diez metros de fondo, y se compone de planta baja, piso principal, segundo y desván, con las salidas de aguas, pozo y presa; y linda: por el Norte, Sur y Oeste, con posesiones de los mismos pertenecidos que luego se describirán, y Este, con terreno de la misma propiedad para servicio de mencionado edificio desde la carretera nacional de Santander a Valladolid. Dicho edificio-fábrica tiene, como anejo a él, una corona del árbol vertical de la tubería, y en su interior está instalada la maquinaria precisa para el objeto a que se halla destinada, entre cuya maquinaria se encuentra una deschinadora, sistema "Llames"; una cepilladora de salvados, sistema "Israel"; un motor a gas pobre, de treinta y cuatro caballos, sistema "Croley", con sus generadores, purificadores, conducciones de gas, transmisiones para dicha fuerza a la fábrica y otros varios aparatos.

Un almacén, de planta baja, adosado a dicha fábrica por una de sus esquinas, en comunicación interior con la misma, que mide diez metros de frente por diez de fondo; linda: al Este, carretera nacional, y por los demás vientos, con terreno de esta propiedad.

Una casa, de planta baja, destinada a cocina y habitación para el servicio de la fábrica, no constando su medida, y lindando, por todos los vientos, con fincas de las mismas pertenencias.

La octava parte de igual proindivisión de una tierra, de cabida de veintidós áreas, toda ella, llamada del "Segorio", sitio de Fresnios, en término, también, de Santiurde; linda: Sur, herederos de José Macho; Norte y Este, prado de esta propiedad, y Oeste, José Mantilla.

Una octava parte, en igual proindivisión, de una finca destinada a prado y tierra, titulada "Prado Largo", sitio de Fresnios, en término de Santiurde. Esta posesión se halla dividida en cuatro secciones, que lindan: una de ellas, por el Norte, Sur y Este, con el río Besaya, y Oeste, de esta pertenencia de Tomás Calderón y de Alejandro Calderón. Otra sección, linda: al Norte, fábrica y accesorios deslindados anteriormente; Sur, carretera que da salida a las fábricas del Segorio; Este, carretera nacional, y Oeste, río Besaya y prado de la fábrica. Tercera sección, linda: Norte, herederos de Juan de las Cuevas; Sur, finca del Segorio; Este, río Besaya, y Oeste, Felipe Macho. Cuarta sección: se halla dividida por el pozo y salida de aguas de referida fábrica, y el todo linda: Norte, herederos de Juan de las Cuevas y río Besaya; Sur, dichos río y fábrica; Este, carretera nacional y arroyo de La Tona, y Oeste, río Besaya. Las secciones descritas miden: quince áreas la primera, lo mismo la segunda; nueve mil setenta y cinco metros la tercera, con la fábrica.

Tasado este lote en nueve mil trescientas setenta y cinco pesetas.

Lote segundo

Tierra, en término de Orzales, sitio de Berauzo, de quince celemines, o treinta áreas; linda: Norte, Andrés Sáiz; Sur, herederos de Pío Moreno; Este, Manuel García, y Oeste, Ruperto Rábago.

Tierra, en Villapaderne, su término, al sitio de Mella, de diez celemines, o veinte áreas; linda: Norte, Enrique López; Sur, ejido y finca de Pedro González;

Este, Bernabé Ruiz, y Oeste, Guillermo Álvarez.

Prado, en igual término y sitio de "Prado Fresnos", de veinte celemines, o cuarenta áreas; linda: Norte y Oeste, Dámaso y Rosalía Bustamante; Sur, ejido, Emilio Fernández y Pedro González, y Este, ejido, Emilio Fernández y Pedro González.

Prado, en término de Orzales y sitio de "Prado los Trigos", de diez celemines, o veinte áreas; linda: Norte, carreteras; Sur, Manuel Sáinz; Este, Inés Álvarez, y Oeste, arroyo.

Prado, en término de Orzales, sitio de La Torre, de veinticuatro áreas; linda: Norte, carretera; Sur y Este, Juliana Gutiérrez, y Oeste, Santiago González.

Tasado este lote en ocho mil pesetas.

Lote tercero

Cuatro enteros y dieciséis céntimos de otro, de una fábrica de harinas, en Lantueno, sitio de Campio, sobre el río Besaya, con el prado de Campio o Las Lamas. Es un edificio de veintiséis metros de largo por trece de ancho. Recibe las aguas por un canal de derivación desde la presa de la fábrica, y las vuelve al río Besaya por otro canal de desagüe. Tiene dentro del edificio dos saltos de agua. Linda: por el Este, con el canal de desagüe; Sur, terreno de la misma fábrica; Oeste, con un pozo y canal de derivación de las mismas aguas, y por el Norte, con paso y servidumbre de carro de la misma.

Tasado este lote en mil pesetas.

Lote cuarto

Una casa, en Lantueno, sitio de Allende del Río o Valle de Abajo; linda, por el frente, o Sur, carretera nacional de Santander; por el Este y Norte, con casas de José Mesones.

Prado, en Lantueno, sitio de Lamas, de cuarenta áreas; linda: Norte, carretera nacional de Santander; Sur, río Besaya y compuerta de la fábrica; Este, Cosme Gutiérrez de Quevedo, y Oeste, Alejo López.

Tasado este lote en seis mil quinientas pesetas.

Lote quinto

La mitad proindivisa de un prado, en Rioseco, sitio de Sierra, o era de Juan López, de ciento

veinticuatro áreas; linda, por todos los vientos, con el ejido concejil.

Tasado en siete mil doscientas cincuenta pesetas.

Lote sexto

Cuatro enteros y dieciséis céntimos de otro de un molino harinero en Pesquera, sitio de El Ventorrillo, sobre las aguas del río Besaya; linda: Norte, río Besaya; Este, Ramón Fernández de los Ríos, y Sur o frente, con entrada o paso público.

Cuatro enteros y dieciséis céntimos de otro de un terreno en Pesquera, sitio de El Ventorrillo, de setenta áreas; linda: por el Norte, río Besaya; Sur, carretera nacional; Este y Oeste, Juan García Ceballos.

Cuatro enteros y dieciséis céntimos de otro de un prado en Pesquera, sitio de Suartes, de dieciocho áreas; linda, por todos los vientos, con molino y cauce de la misma pertenencia.

Tasado este lote en mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, se ha señalado el día veintiocho del próximo mes de junio, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta será por lotes, conforme a los tipos de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada uno de ellos, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación de cargas se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; entendiéndose que el licitador los acepta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que la subasta se celebra sin haber sido suplidos los títulos de propiedad de los relacionados bienes.

Dado en Santander a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 348,50.

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Esta Alcaldía hace público que el día 16 de junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de las obras necesarias para la construcción de una pista de baile y un templete para la música.

Los planos, pliegos de condiciones y demás documentos originales, así como el tipo de tasación, depósito provisional y otros requisitos para tomar parte en la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las diez a las trece horas, durante los días hábiles, para su examen por los interesados.

Laredo a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El alcalde accidental, B. Blanco. 979

Derechos de inserción: 23 ptas.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día 11 de los corrientes se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina, en este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso del destajo número 3 de las obras de "terminación de las obras de mejora de la entrada del puerto de San Vicente de la Barquera". La apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 de junio en curso, a las trece horas, ante notario.

El presupuesto de ejecución, por administración, de estas obras asciende a 97.963 pesetas, hallándose de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación en este Grupo de Puertos, Castellar, 27, 1.º, en las horas hábiles de oficina.

Santander, 1 de junio de 1945. El ingeniero director, Gonzalo Santamaría.

Derechos de inserción: 34,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Aurora Soriano Holgado, de 35 años de edad, estado casada, de profesión sus labores, hijo de Manuel y de Adela, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Barcelona, Magallanes, 27 primero izquierda, procesado en sumario número 85 de 1944 por tentativa de estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndola en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado. 914

El señor juez de instrucción accidental número 2 de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en la ejecutoria relativa a causa número 10 de 1944 sobre hurto, contra Manuel Serna Fernández y otros, tiene acordado se haga saber a las perjudicadas Concepción Martínez, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle Juan de Alvear, 7, 1.º, y Hortensia Vega, que estuvo domiciliada en Río de la Pía, 33, que en la sentencia dictada por la superioridad se ha condenado a los procesados a que indemnicen a dichas perjudicadas en las sumas de doscientas cincuenta y doscientas cincuenta y cinco pesetas, respectivamente.

Y para que tenga lugar dicha notificación, mediante la oportuna inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido y autorizo la presente, en Santander a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, Arturo Valdivieso. 941

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Luis Merino Pérez solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un

motor de un C. V. en barrio de Camino, número 8.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de mayo de 1945. El alcalde, Abascal. 926

Derechos de inserción: 13,50.

Ayuntamiento de ARGOÑOS

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada por la misma, ha acordado hacer una habilitación de crédito en el capítulo 11, artículo 1.º, para reforma del edificio escuela, por valor de 7.500 pesetas, y que se cubrirá con cargo al superávit disponible que arroja la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1944.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Argoños, 18 de mayo de 1945. El alcalde, Rosendo Rodríguez. 959

Ayuntamiento de TUDANCA

Confeccionados los apéndices de Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería que han de servir de base a los documentos cobratorios del año 1946, quedan expuestos al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Tudanca, 23 de mayo de 1945. El alcalde, Bernabé Herrán. 977

ANUNCIOS PARTICULARES

L'URBAINE-VIE

(LA URBANA VIDA)

Habiendo sufrido extravío la póliza de seguro número 270.511/1.545, emitida por esta Compañía con fecha 22 de marzo de 1932, sobre la vida de don Antonio González Fernández, se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que si no se presenta reclamación justificada en las oficinas de la Delegación General para España de la Compañía, calle de Antonio Maura, número 18, Madrid, en el término de treinta días desde su publicación, se tendrá por nula y sin efecto, y se expedirá un duplicado de la misma, que será el documento valedero.

Derechos de inserción: 27,25.